

SOCIEDAD PARAGUAYA DE ECOGRAFIA (SPE)

Estatuto Social

CAPITULO I. CARÁCTER, DENOMINACIÓN, FUNDACIÓN DE LA ENTIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º) La Sociedad Paraguaya de Ecografía (S.P.E.), es una Asociación civil sin fines de lucro, de carácter científico y de capacidad restringida, que se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º) La "S.P.E." declara como fecha de fundación el 20 de Mayo del año 1.986.

Artículo 3º) El plazo de duración de la S.P.E. es de tiempo ilimitado y tendrá subsistencia mientras puedan ser cumplidos sus fines para los que ha sido creada. La "S.P.E." fija su domicilio en Asunción, República del Paraguay, pudiendo cambiarlo por disposición de la Asamblea General de sus miembros.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 4º) Son fines de la entidad:

- a) Promover el conocimiento de la Ecografía y estimular la instrucción específica , en su más alto nivel, en facultades, clínicas, práctica privada e investigaciones.
- b) Vincularse con Sociedades o Centros análogos , nacionales o extranjeros para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Promover los vínculos personales y profesionales entre sus miembros y velar por la ética y por los intereses gremiales en el ejercicio de la especialidad.
- d) Organizar actividades científicas, sean Congresos o Jornadas, nacionales o internacionales, sesiones científicas periódicas, cursos para post-graduados y simposios.
- e) Eventualmente disponer los recaudos necesarios para el otorgamiento legal de los certificados y diplomas de la especialidad.

La S.P.E. se mantendrá absolutamente al margen de cuestiones políticas y religiosas.

Artículo 5º) La S.P.E. está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con bancos y otras entidades financieras, públicas o privadas, suscribir y contraer todo tipo de obligaciones, actos, documentos que guarden relación con el objeto y los fines de la entidad, no siendo esta cláusula limitativa, sino meramente enunciativa, por lo que la S.P.E. podrá realizar cualquier acto que fuere lícito y se adecuó a los intereses y fines de las misma.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 6º) El patrimonio de la "S.P.E." está formado por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus socios;

- b) Las recaudaciones de Congresos, talleres, Seminarios, y Cursos;
- c) Los fondos recaudados en actividades culturales, sociales, deportivas, o los producidos de subvenciones;
- d) Los bienes obtenidos por compra o donación, y la renta que aquellos produzcan;
- e) Otros ingresos obtenidos por cualquier concepto lícito.

Artículo 7º) Los bienes de la entidad podrán ser enajenados o comprometidos únicamente con la aprobación expresa de los 2/3 de los Socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto.

Artículo 8º) Los socios Fundadores y Titulares deben abonar la cuota social fijada por la Asamblea.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS: CATEGORÍAS.

Artículo 9º) La sociedad estará integrada por las siguientes categorías de socios: Fundadores, Titulares, Vitalicios, Adherentes, Correspondientes Extranjeros y Honorarios.

a) FUNDADORES: son los socios Titulares que han firmado el acta de fundación.

b) TITULARES: son socios Titulares los que han sido aceptados como tales, para lo cual deben reunir los siguientes requisitos: 1) Ser doctor en Medicina y Cirugía, con títulos reconocidos por las Autoridades Administrativas de la República. 2) Estar certificado en ecografía según las normativas vigentes. 3) Residir en el país. Para su admisión el postulante deberá presentar una solicitud de ingreso a la Sociedad, la cual debe efectuarse en forma personal, y acompañar un Trabajo Científico de la especialidad, de su autoría e inédito, pudiendo también ser el reporte de un caso poco frecuente.

c) VITALICIOS: son socios vitalicios los socios Titulares declarados como tales por la Comisión Directiva por haber cumplido 25 años de antigüedad, consecutivos o alternados, y que hubieran cumplido con sus deberes durante ese lapso.

d) ADHERENTES: serán socios adherentes los profesionales médicos dedicados a otras especialidades distintas a la ecografía admitidos por la Comisión Directiva de la Sociedad. Para el efecto deberán presentar la solicitud a la S.P.E. en forma personal y bajo patrocinio de un socio.

e) CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS: serán socios correspondientes extranjeros aquellos médicos ecografistas aceptados como tales, que tengan la calidad de socios miembros de las sociedades científicas de ecografía en sus respectivos países de residencia. Para su admisión el postulante deberá presentar una solicitud de ingreso a la S.P.E., la cual debe efectuarse en forma personal, y bajo patrocinio de un socio.

d) HONORARIOS: serán socios honorarios las personalidades paraguayas y extranjeras, médicos o no, que se hayan destacado por servicios prestados a esta Sociedad, al País o a la Humanidad, nombrados por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o por solicitud fundada de diez (10) socios Titulares o Vitalicios.

CAPITULO V. DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 10º) Socios Fundadores: son considerados socios Titulares en cuanto a sus derechos y obligaciones.

Artículo 11º) Socios Titulares:

a) Derechos: 1) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y con voto, cuando estas sean convocadas.

2) Ser electos en los cargos de autoridad de la Sociedad, luego de un año desde la fecha su admisión como socio.

3) Participar en las actividades organizadas por la Sociedad y gozar de los beneficios que esta otorga;

4) Plantear sugerencias, inquietudes y reclamos sobre cuestiones que hacen a los fines de la entidad y los suyos propios;

5) Exigir el cumplimiento de estos estatutos en todas las acciones y actividades de la Asociación.

b) Obligaciones: 1) Abonar puntualmente las cuotas sociales establecidas anualmente por la Asamblea. Cuando se ausentaren del país, previo aviso por escrito, la Comisión Directiva le eximirá de dichos pagos.

2) Presentar como mínimo un trabajo científico de la especialidad cada dos años, y participar activamente en las reuniones científicas de la especialidad, sea en el país o en el extranjero. Su cumplimiento dará prioridad para desenvolverse en los cargos de las actividades académico-científicas de la misma, como Presidente o Coordinador de las mesas o Reuniones. Los trabajos constarán en la Memoria Anual de la Comisión Directiva presentada a la Asamblea General Ordinaria.

3) Asistir por lo menos a un Congreso de la especialidad cada 2 años en el país o en el extranjero.

4) Re-certificarse periódicamente, según las normativas vigentes.

5) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, en todas las acciones o actividades de la S .P. E.

Artículo 12º) Socios Vitalicios:

a) Derechos: Tienen los mismos derechos que los socios Titulares.

b) Deberes: Exentos de obligaciones para con la Sociedad, excepto en lo referente a las normas generales de respeto y obediencia para con las Autoridades de la misma y los Estatutos.

Artículo 13º) Socios Adherentes:

a) Derechos: 1) Asistir a las reuniones científicas de la S.P.E. con voz pero sin voto.

2) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas de la Sociedad, con voz pero sin voto.

3) Participar en las actividades organizadas por la Sociedad.

b) Deberes: Exentos de obligaciones para con la Sociedad, excepto en lo referente a las normas generales de respeto y obediencia para con las Autoridades de la misma y los Estatutos.

Artículo 14º) Socios Correspondientes Extranjeros: Tienen los mismos deberes y derechos que los socios Adherentes.

Artículo 15º) Socios Honorarios: Tienen los mismos deberes y derechos que los socios Adherentes.

Artículo 16º) Para estar habilitados a ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su calidad de socios Fundadores y Titulares que le reconoce este Estatuto, deben encontrarse indefectiblemente al día en el pago de la cuota social.

LA CAPITULO VI. SUSPENSION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 17º) Todo socio Titular que adeudare más de un año, previo aviso al mismo, será suspendido en su calidad de tal. Para dejar sin efecto la suspensión, el socio deberá poner al día todas las cuotas atrasadas, calculadas al valor de las cuotas vigentes a momento de la regularización. Asimismo serán suspendidos en su calidad de socios los que incumplan con las obligaciones regladas en el Artículo 11º inc. b) num. 1) y 2).

Artículo 18º) Los socios Titulares perderán su condición de tales cuando no se re-certifiquen según las normativas vigentes.

Artículo 19 º) Los socios perderán su condición de tales por mala conducta notoria; por malversación de fondos de la S.P.E.; desfalco contra la misma; por la comisión de delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas. La decisión será adoptada conforme al procedimiento de los dos artículos siguientes y debe ser ratificada por la Asamblea de socios.

Artículo 20º) La calificación de lo enunciado en el Artículo 19º se realizará por una Comisión especial designada por la Comisión Directiva e integrada por: 1) El Presidente en ejercicio; 2) Dos socios Titulares o Vitalicios; 3) Un representante del interesado que deberá ser socio Titular o Vitalicio, el cual deberá ser designado por el afectado en un plazo de 8 (ocho) días a contar de la fecha de comunicación respectiva al interesado, caso contrario será designado de oficio por la Comisión Directiva.

Artículo 21º) El estudio del informe de esta comisión especial mencionada en el artículo anterior se hará en sesión reservada de dicha Comisión conjuntamente con la Comisión Directiva, y las resoluciones adoptadas por mayoría de 2/3 de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva presentes.

CAPITULO VII . DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 22º: Las autoridades de la S.P.E. son:

1) La Asamblea General de Socios.

2)La Comisión Directiva.

3)La Sindicatura, y

4)El Tribunal Electoral Independiente.

Son órganos de la Asociación las Comisiones y sub-comisiones asesoras que sean conformadas por la Comisión Directiva, y cualquier otro organismo auxiliar a establecerse.

CAPITULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 23°) Naturaleza y Clases: La Asamblea es la autoridad máxima de la entidad. Las Asambleas Generales de Socios de la "S.P.E." serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24°) Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias, tratar y decidir sobre:

a) La Memoria de la Comisión Directiva, balance general, y cuadro de resultados del ejercicio anterior, e informe del Síndico;

b) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva, Síndicos, y Tribunal Electoral Independiente;

c) La determinación de la forma de pago y los montos de las contribuciones ordinarias;

d) La determinación de la responsabilidad de las autoridades de la Sociedad y su remoción; así como la ratificación o no de sanciones impuestas por la Comisión Directiva a los socios.

e) Uno o varios temas específicos que a su criterio deben resolver antes de la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria, cuando sea convocada por la Comisión Directiva por si o a pedido de socios que representen cuanto menos el 30% de los socios activos que se encuentran al día en el pago de sus cuotas,

f) El nombramiento de Socios Honorarios;

g) Cualquier otro asunto de Interés para la Sociedad que haya sido previamente incluido en el Orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se llevara a cabo dentro del primer cuatrimestre del año para el tratamiento de los incisos a) y b) de este artículo, y cuantas más veces sea necesario para tratar los demás asuntos de su competencia exclusiva indicados precedentemente.

Artículo 25°) La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria para tratar en cualquier momento todo asunto que no sea privativo de la Asamblea Ordinaria, conforme al artículo precedente:

a) Cuando lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva un número no menor del 30% de los socios Titulares que se encuentren al día en el pago de sus cuotas;

b) Cuando lo solicite el Síndico como consecuencia de haber perdido la Comisión Directiva la mayoría de sus Miembros o por no haberse reunido regularmente durante seis (6) meses por falta de quórum. Las nuevas autoridades electas en cualquiera de estos casos reemplazarán a los cesantes hasta completar el periodo para los cuales fueron originalmente electos;

c) Cuando lo solicite el Síndico por ser renuente la Comisión Directiva a dar cumplimiento al pedido de los socios, previsto en el apartado (a), de este Artículo y la demora sea de más de 30 días desde la fecha del pedido debidamente formulado; y

d) Cuando sea convocada por la Comisión Directiva.

La consideración de asuntos relacionados con la enajenación o compromiso de los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; la modificación de estos estatutos, y la disolución de la Sociedad, el nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, es privativa de las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 26º) Convocatoria: Las convocatorias para las Asambleas se harán como mínimo dentro de los siguientes plazos y condiciones: a) las Asambleas Ordinarias de elección de autoridades, con quince (15) días de anticipación; b) las Asambleas Ordinarias sin elección de autoridades y las Extraordinarias, con diez (10) días de anticipación. Las convocatorias en todos los casos deberán realizarse por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la capital durante tres (3) días consecutivos, y deberán indicar el día, el sitio, la hora, fecha y Orden del Día de la Asamblea respectiva. Este aviso deberá ser hecho sin perjuicio de otros que podrán ser efectuados mediante circulares o afiches colocados en lugares públicos; asimismo, podrá reiterarse la invitación por escrito o telefónicamente a través de la secretaría correspondiente.

Artículo 27º) Quórum: La Asamblea General debidamente convocada tendrá quórum legal para sesionar con la presencia de la simple mayoría de sus socios Vitalicios, y Fundadores y Titulares habilitados. Cualquier Asamblea General que no reúna este quórum para la hora indicada sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después, con cualquier número de socios Vitalicios, y Fundadores y Titulares habilitados presentes. La Asamblea ordinaria o extraordinaria podrá pasar a cuarto intermedio por una sola vez, a fin de continuar con sus deliberaciones en otra fecha dentro de los treinta (30) días corridos. Las Asambleas Generales decidirán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que por expresa disposición de estos estatutos se requieran mayorías especiales. Las Asambleas no podrán tratar ningún tema fuera del orden del día, bajo pena de nulidad. No se admitirá la representación por poder.

Artículo 28º) Para estar habilitado a votar en las Asambleas, así como para elegir o ser electos en los cargos de autoridad de la Asociación, los socios Fundadores y Titulares deben haber abonado la cuota social correspondiente al semestre inmediato anterior al de la Asamblea. Las cuotas sociales podrán ser abonadas hasta antes del inicio de la Asamblea en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias sin elección de autoridades y las Extraordinarias. Para el caso de las Asambleas Generales Ordinarias con elección de autoridades, podrán abonarse las cuotas sociales hasta el día de la respectiva convocatoria. Los socios que no estén al día con el pago de la cuota social sólo tendrán derecho a voz. Cada socio tiene derecho individualmente a un voto.

Artículo 29º) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, quien será asistido por el Secretario de la misma. Terminadas las deliberaciones, la Asamblea nombrará a tres socios asistentes habilitados, cuya función será firmar, en representación de los presentes, el Acta de la Asamblea con el Presidente y el Secretario de la misma. El Acta de la Asamblea firmada como se expresa en este artículo tendrá validez legal para todos los efectos.

Artículo 30º) La elección de autoridades de la Sociedad se realizará conforme al Código Electoral vigente, en todo lo aplicable, y con las particularidades que se mencionan en este estatuto, a través del voto universal, libre, directo, igual, secreto y con fiscalización pública de todos sus

asociados conforme a Derecho. El Presidente y el Vicepresidente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal Electoral Independiente serán electos en listas separadas, cerradas y completas, integrándose por el sistema proporcional que ordene el Código Electoral vigente. El síndico titular y el Síndico Suplente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos. Toda cuestión en materia electoral así como el calendario a esos efectos será atribución del TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI).

Artículo 31°) Si vencido el plazo establecido por el TEI para presentar candidaturas a los cargos de autoridad de la Sociedad o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por el TEI no se contare con la cantidad mínima para cubrir los puestos vacantes, en la Asamblea se podrán nominar candidaturas de entre las cuales se elegirá el número suficiente para ocupar los cargos vacantes para los cuales no se recibieron en tiempo y forma los nombres de los candidatos. Una vez completada la cantidad necesaria de candidaturas, se procederá a la votación respectiva con el fin de establecer la prelación entre los electos.

Dentro de los tres días siguientes al acto eleccionario, el TEI que estuvo en funciones en la respectiva asamblea, deberá decidir sobre la habilidad de las socias y los socios electos en las condiciones señaladas en este artículo. Si cualquiera de los electos resultara inhábil, le reemplazara el que hubiera recibido mayor cantidad de votos después del inhabilitado, y así sucesivamente.

Todos los plazos indicados en este estatuto deberán considerarse plazos de días corridos.

CAPITULO IX. DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo 32°) La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por una Comisión Directiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente, tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes. Los cargos de Secretario, de Tesorero, y de Secretario Científico, serán distribuidos por la Comisión Directiva de entre sus miembros presentes al inicio de cada año. El Presidente del ejercicio inmediato anterior cumplirá funciones de asesor de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, por un período de dos (2) años.

Artículo 33°) Los Miembros de la Comisión Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones por el plazo de dos años. Las personas que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser reelectas en los mismos cargos por un periodo más en forma consecutiva, al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio para que el o los afectados puedan volver a ocupar dichos cargos, no obstante podrán ser electos y reelectos como Miembros de la Comisión Directiva, en forma ilimitada. Todos los demás miembros de la Comisión Directiva podrán ser electos y reelectos en esos mismos cargos en forma ilimitada.

Artículo 34°) En caso de renuncia, ausencia, vacancia o imposibilidad permanente del Vicepresidente, los miembros de la Comisión Directiva elegirán de entre ellos al Vicepresidente, quien completará el respectivo mandato.

Artículo 35°) Los miembros Titulares de la Comisión Directiva tienen la obligación de asistir a las sesiones sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Los Miembros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Comisión Directiva, y sustituirán a los Titulares, en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento, vacancia o cualquier otro impedimento, completando el mandato del reemplazado cuando tengan el carácter de permanente.

Artículo 36°: La Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mayoría de sus Miembros Titulares y/o Suplentes que los reemplacen, y decidirá por simple mayoría de votos presentes, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate.

Artículo 37°) La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por mes. Las reuniones serán determinadas de común acuerdo entre sus miembros, con fijación del día, hora y lugar en que se llevará a cabo. En caso contrario será convocada por el Presidente. El Orden del Día será siempre abierto, aún cuando por Secretaria se redacte un Orden del Día para el tratamiento ordenado de los temas.

Artículo 38°) La Comisión Directiva se podrá reunir extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque, y/o a pedido de dos de sus Miembros Titulares.

Artículo 39°) El Miembro Titular de la Comisión Directiva que dejase de asistir a tres sesiones ordinarias, en forma consecutiva o cinco alternadas, sin aviso o causa justificada, quedará automáticamente cesante en el cargo debiendo ser reemplazado por el Miembro Suplente que corresponda.

Artículo 40°) Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y representación Legal de la Sociedad;
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Dirigir la marcha de la Sociedad, velando por sus intereses y los bienes sociales;
- d) Admitir socios y aplicar sanciones, conforme se establece en este Estatuto;
- e) Proponer a la Asamblea General la designación de socios Honorarios de acuerdo al Artículo correspondiente;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria una vez al año y cuantas veces sea requerida de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y las Leyes de fondo;
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran;
- h) Formar las comisiones y sub-comisiones que creyese convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la entidad;
- i) Autorizar los gastos que considere indispensable;
- j) Elaborar y aprobar los reglamentos Internos de la "S.P.E.";
- k) Disponer de mutuo acuerdo con las Direcciones de Niveles, la realización de actos sociales, culturales y deportivos;
- l) Aceptar o rechazar las renunciaciones presentadas por Miembros de la Junta Directiva, Delegados y por los socios;
- ll) Confeccionar el Orden del Día para las Asambleas Generales.

m) Hacer constar en el Libro de Actas, en forma clara y precisa todas aquellas resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y por las Asambleas;

n) Adoptar disposiciones acordes con las finalidades perseguidas por la Sociedad, en los casos no previstos en estos Estatutos e interpretarlas;

ñ) Contratar bienes y servicios y el personal necesario para sus fines;

o) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General;

p) Designar los socios adherentes.

USO DE FIRMA SOCIAL: La representación legal de la S.P.E., para todos los contratos, cheques, pagarés o cualquier otro documento que impliquen obligación se dará de la siguiente forma: el Tesorero deberá suscribir conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente.

Artículo 41º) Toda cuestión no prevista en estos Estatutos será resuelta por la Comisión Directiva conforme a los fines de la "S.P.E." y con cargo de rendir cuenta en la siguiente Asamblea Ordinaria.-

Artículo 42º) Ninguna resolución adoptada por la Comisión Directiva en contra de los Estatutos será legalmente válida.

CAPITULO X. DEL PRESIDENTE.

Artículo 43º) El Presidente representa a la Comisión Directiva en todos los actos que organizase la misma, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo de representación que inviste, teniendo además los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Comisión Directiva, pudiendo estar presente en las reuniones de las Comisiones y Sub-Comisiones dependientes de ésta última, cuando lo crea conveniente o sea requerida su presencia,

b) Presidir las reuniones científicas, dirigir los debates y su desarrollo,

c) Firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión Directiva, las actas de las reuniones Científicas, las correspondencias, los Diplomas acreditados por la Sociedad, y en fin todos los documentos relacionados con la Secretaría, conjuntamente con el Secretario de Actas,

d) Adoptar las resoluciones indispensables en aquellos asuntos de suma urgencia en que no se haya podido reunir a los Miembros, con cargo de dar inmediata cuenta en la primera sesión posterior, y

e) Suscribir la Memoria, el Balance y los informes anuales de la entidad.

Artículo 44º) Para ser Presidente se requiere como requisito indispensable haber sido previamente Miembro de la Comisión Directiva. No podrán ser electos en estos cargos los socios afectados por pena restrictiva de libertad o condena judicial penal, firme y ejecutoriada, o hayan sido sancionados conforme a lo establecido en este estatuto.

Artículo 45º) Los Ex – Presidentes de la S.P.E. podrán ser convocados por la Comisión Directiva forma individual o conjuntamente como comité de Ex -Presidentes con carácter consultivo o si así lo considerasen conveniente.

CAPITULO XI. DEL VICE-PRESIDENTE.

Artículo 46º: El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el mejor cumplimiento de su cometido y lo reemplazará en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, completando el mandato del reemplazado cuando tengan el carácter de permanente.

CAPITULO XII. DEL SECRETARIO.

Artículo 47º) Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y las notas de la Comisión Directiva conservando copias de estas, ejerciendo la custodia de la correspondencia y del Libro de Actas,
- b) Organizar el archivo y velar por su conservación,
- c) Refrendar con su firma todos aquellos documentos de la Secretaria que fuesen firmados por el Presidente,
- d) Coordinar las distintas actividades propuestas por la Comisión Directiva, y desempeñarse como secretario en las Asambleas.

CAPITULO XIII. DEL TESORERO.

Artículo 48º) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar la percepción de las cuotas de los socios activos; recibir las donaciones y los aportes voluntarios que se puedan hacer a la entidad, de los que será directamente responsable ante la Comisión Directiva,
- b) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva, presentando a esta, los comprobantes respectivos dentro del mes,
- c) Organizar y mantener al día la contabilidad de la Sociedad,
- d) Presentar a la Comisión Directiva el Balance General, y Cuadro de Resultados, los cuales deberán ser sometidos a consideración, estudio y aprobación de la Asamblea General Ordinaria,
- e) Gerenciar la administración de cualquier actividad lícita que pudiera encontrarse a cargo de la entidad, por concesión o contrato.

CAPITULO XIV. DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS.

Artículo 49º) Son funciones del Secretario de Actividades Científicas:

- a) Organizar y coordinar las reuniones Científicas y cursos de la entidad, redactar las Actas correspondientes de las mismas, firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas en la reunión Científica siguiente.
- b) Archivar las copias de resúmenes de trabajo, comunicaciones o conferencias. Redactar con el Presidente el Orden del día de las reuniones científicas y llevar a conocimiento de los socios por medio de publicaciones en la prensa y otros medios conducentes.

c) Integrar de hecho las comisiones especiales creadas para la organización de Congresos o Jornadas, salvo designación específica para algún cargo.

d) Recabar datos e informaciones que puedan ser de interés general o servir de una mayor orientación a la Comisión Directiva, sobre Sociedades científicas, del país o extranjeras, cuyo objeto sea similar al perseguido por la S.P.E.

CAPITULO XV. DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.

Artículo 50°) Naturaleza. Sede. El Tribunal Electoral Independiente (TEI), de la S.P.E. es la única autoridad que entenderá en materia electoral, y será responsable de la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de todo el proceso electoral. Tendrá su sede preferentemente en el local de la entidad, donde se fija la Secretaría permanente del TEI, salvo que sus Miembros opten por constituir su domicilio en otro lugar. Todas las actuaciones del TEI serán asentadas en un libro de Actas y sus decisiones serán establecidas por medio de Resoluciones fundadas.

Artículo 51°) El TEI estará compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, y duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos ilimitadamente. Los miembros titulares designarán de su seno a un (1) **Presidente** y un (1) **Secretario**, actuando el tercero como **Vocal**.

En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los miembros titulares, aunque sea a una sesión de la misma, éstos serán remplazados por los suplentes para ésa sesión, en el orden en que fueron designados. El TEI tendrá quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El cargo de miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo de autoridad de la S.P.E., no obstante podrán postularse a un cargo de miembro de la Comisión Directiva o de cualquier otro cargo de autoridad dentro de la Sociedad, para lo cual deberán indefectiblemente renunciar a su cargo del TEI con diez (10) días de anticipación a la convocatoria para la Asamblea respectiva.

Artículo 52°) Todo el aspecto del Proceso Electoral a llevarse a cabo será regido por lo establecido en el Reglamento Electoral debidamente aprobado por el TEI.

CAPITULO XVI. DEL SÍNDICO TITULAR Y DEL SUPLENTE.

ARTICULO 53°) El Síndico Titular será elegido por Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto. Sus funciones son las siguientes:

a) Examinar los libros y documentos contables de la entidad cuando lo juzgue necesario y por lo menos cada dos meses;

b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en caso de renuncia de la mayoría de los Miembros de la Comisión Directiva o si no hubieran sesiones regulares de la Junta durante por lo menos más de un mes, por falta de quórum legal o existiendo una solicitud a la Comisión Directiva en este sentido, por escrito firmado por un número no menor al 30% de los socios Titulares al día en sus cuotas sociales y la Comisión Directiva no la convoque en el termino de 15 días;

c) Asistir con voto consultivo a las sesiones de la Comisión Directiva siempre que lo estime conveniente; d) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificar el cumplimiento de estos

Estatutos en lo referente a las disposiciones para la intervención de los asociados en las Asambleas;

e) Suministrar información sobre las materias que son de su competencia cuando así lo soliciten por escrito firmado un número no menor al 30% de los socios Titulares al día en sus cuotas sociales;

f) Dictaminar sobre el Balance General, y el Cuadro de Resultados presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea aconsejando su aprobación o rechazo, y

g) Ejercer los demás actos que le son inherentes en virtud del cargo.

Artículo 54°) El Síndico Suplente que también será electo conjuntamente con el Titular por la Asamblea General Ordinaria y durará dos años, ejercerá las funciones que correspondan al Síndico Titular en los casos de permiso, ausencia, enfermedad, fallecimiento u otros impedimentos del mismo, completando el mandato del titular cuando tenga el carácter de permanente.

CAPÍTULO XVII – COMISIONES Y SUBCOMISIONES

Artículo 55°) Para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad, la Comisión Directiva establecerá las Comisiones y Subcomisiones necesarias y designará a sus miembros integrantes, estableciendo sus funciones y plazo de duración. Las Comisiones estarán presididas por miembros de la Comisión Directiva.

CAPITULO XVIII. DE LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACION.

Artículo 56°) Para jerarquizar el ejercicio de la especialidad, y hasta la promulgación de una ley de Colegiación Médica y de Especialidades, la Sociedad Paraguaya de Ecografía elaborará un reglamento especial con el fin de establecer los parámetros necesarios para conceder la Certificación como especialista que se otorgará por 5 años, pudiendo el interesado re-certificarse por periodos iguales. A ese objeto se designará una Comisión de Certificación encargada de ejecutar y eventualmente recomendar la actualización de dicho reglamento.

Artículo 57°) La Comisión Directiva designará a los integrantes de la Comisión de Certificación. Todo lo actuado por ésta Comisión debe ser aprobado por la comisión Directiva de la S.P.E.

Artículo 58°) Los candidatos a certificación o re-certificación de especialista en ecografía deberán llenar los requisitos establecidos y exigidos en dicho reglamento.

Artículo 59°) La certificación y re-certificación testimoniará la calidad de los profesionales especialistas en ecografía, contribuyendo a mejorar el sistema de atención médica.

CAPITULO XIX- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 60°) La "S.P.E." podrá ser disuelta únicamente por una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, y se requerirá el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Socios Fundadores, Vitalicios y Titulares presentes.-

Artículo 61°) De producirse la disolución, la Asamblea deberá decidir a que Entidad de Beneficencia será transferido el patrimonio de la S.P.E.

CAPITULO XX DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 62°) Estos Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Socios Fundadores, Vitalicios y Titulares presentes en el acto.-

Artículo 63°) Antes de realizarse la Asamblea solicitada, la Comisión Directiva escuchará el parecer de sus Asesores especializados.

CAPITULO XXI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 64°) Estos Estatutos y sus modificaciones entrarán a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea, y tendrá efecto ante terceros desde su inscripción en el Registro Público respectivo.